



En este orden de ideas, y al ver que los BANCOS DE BOGOTA Y BANCO COLPATRIA, no ha hecho efectivo dicha medida se le requerirá y se les pondrá en conocimiento el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso que dice:

“**ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ.** Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

1.

2. ...

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”

Hágaseles saber que deberá proceder de conformidad con lo ordenado, advirtiéndoles que el incumplimiento de la orden judicial emanada de este despacho judicial lo hará acreedor de las sanciones establecidas en el artículo antes mencionado.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO TERCERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA:**

RESUELVE

1. Requieráanse a los bancos **BANCO DE BOGOTA Y BANCO COLPATRIA MULTIBANCA**, para que en forma inmediata procedan a darle cumplimiento a la medida de **EMBARGO** y **SECUESTRO** de las sumas de dinero del demandado **MUNICIPIO DE MANATI**, con Nit **800.019218-4**, tal como fue ordenado en el Auto del 18 de julio de 2.019 y auto de fecha 20 de agosto de 2.019 y que les fue comunicado a través de los Oficios No. 639 y 741 y de conformidad a la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO

Juez





Informe Secretarial. JUZGADO TERCERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA.

Marzo 13 de 2020.

Señor Juez. Al despacho el presente proceso ejecutivo laboral No. **2010-00901**, seguido por el señor **ALBERTO MARIO CASTILLO OROZCO** **contra el MUNICIPIO DE MANATI**, informándole que el apoderado judicial de los demandantes solicitó requerir a los bancos.

Sírvase proveer.

El Secretario

RAFAEL SUAREZ DELGADO

RADICACIÓN NO. 08-638-31-89-003-2010-00901-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: ALBERTO MARIO CASTILLO OROZCO.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MANATI
Marzo 13 de 2.020

Visto la información secretarial que precede y verificada la misma, el despacho entra a resolver:

Evidentemente se tiene que mediante auto de fecha 18 de julio de 2.019, el juzgado decreto medidas cautelares de embargo en los bancos: BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA Y BANCO COLPATRIA; especificando claramente las cuentas a embargar, muy a pesar de haber recibidos los Oficios de **EMBARGO** y **SECUESTRO** de fecha 12 de agosto de 2.109; el BANCO COLPATRIA, mediante oficio recibido en el juzgado en fecha 20 de agosto de 2.019, solicito que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de esta información se indicara el fundamento legal para la procedencia de la excepción sobre los recursos inembargables.

El juzgado mediante auto de fecha 20 de agosto de 2.019, ordeno requerir al BANCO DE BOGOTA Y BANCO COLPATRIA, para que cumplieran la medida de embargo y secuestro de las sumas de dinero que tuviera el demandado, tal como fue ordenado en auto de fecha 18 de julio de 2.019; este auto se notifica mediante oficio No. 741 del 20 de agosto de 2.019, por lo que se cumplió con lo solicitado por el banco.